



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 26 de Enero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante Don José Dorda.—Imaginería, otro D. Carlos de las Heras.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zaque, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar int.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Catalan, Interventor que fué de la provincia de Misamis, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Mola y Altemir y D. Exequiel Moreno, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Mindoro, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al del primer anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depo-

sitados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado también desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado cementerio y se venderán en concierto público.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	NICHOS DE ADULTOS.
1.º	Quiapo.	63	8	D.ª María Santiago.
2	Sta. Cruz.	63	9	D.ª Filomena Nalasco.
5	Binondo.	64	3	Feliciano del Rosario.
8	Tondo.	64	8	Diego Merenguel.
9	Binondo.	64	9	D.ª María Oleofas Calixto.
9	Binondo.	65	1	D.ª Restituta Gonzalez.
10	Sampaloc.	65	2	D.ª Trinidad Valdés.
10	Binondo.	65	6	Antonio Bustamante.
10	Ermita.	65	8	D.ª Marcela Zamora de Ramirez.
15	Sta. Cruz.	74	1	Manuel Perez de Tagle.
21	Catedral.	138	9	Felipe Calayag.
30	S. Miguel.	142	7	D.ª Victoria Irrisrri.

PROROGADOS				
5	»	66	1	D.ª Aurora Lopez de Rodriguez.
6	»	66	2	D.ª Benita Enriquez de Regalado.
23	»	66	9	D. Carlos Nalda y Gil.

NICHOS DE PÁRVULOS.				
1.º	Castrense.	138	1	Manuel Mamerto Moro.
2	Quiapo.	139	1	Dolores Concepcion Alcazar.
6	Ermita.	140	1	María Azmar.
15	Quiapo.	142	1	María Josefa Zaragoza y Rojas.
Manila 19 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano. 2				

ORDENACION DE PAGOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos venideros, según resulta de la Distribucion de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES		Ordinario.
A CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL.		Total.
Presupuesto de 1886-87.		
Secciones.	1.ª Obligaciones generales.	73.830'36 4f
	2.ª Estado.	5.458'30
	3.ª Gracia y Justicia.	16.876'72 6f
	4.ª Guerra.	249'021'69
	5.ª Hacienda.	34.121'20 2f
	6.ª Marina.	172.805'17
	7.ª Gobernacion.	88.422'54 4f
	8.ª Fomento.	31.334'75
	Total.	671.870'75

OBLIGACIONES PROVINCIALES		Total.
A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.		Total.
Secciones.	1.ª Obligaciones generales.	94.803'89
	3.ª Gracia y Justicia.	193.261'16 5f
	4.ª Guerra.	9'150'80
	5.ª Hacienda.	369.634'35 6f
	6.ª Marina.	144.216'67
	7.ª Gobernacion.	34.644'75 2f
	8.ª Fomento.	268'59
	Total.	845.980'22 5f

RESUMEN.		Total general.
Obligaciones centrales.	671.870'75	
Idem provinciales.	845.980'22 5f	
	1.517.850'97 5f	

Manila 27 de Diciembre de 1886.—El Interventor de

la Ordenacion, Walfredo Ragueiferos.—V.º B.º—El Ordenador general, A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Diciembre de 1886 con aplicacion á los ramos que se expresan:

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Deposito.	TOTAL.		Observaciones.
							Pesos.	Cs.	
Manila	110627'15	23144'69	1068'74	11'51	»	»	134852'09	»	La baja que por importacion y exportacion se observa en el presente estado, es debida á que continúan las mismas crisis en el movimiento mercantil que se manifestó en el estado del mes anterior, por el escaso valor que los productos del país obtienen en los mercados de Europa y América, de lo que no resulta alhago alguno que escite al comercio, sin que se vean horizontes más risueños para en el futuro, aumentarse cada vez más esta situacion lamentable.
Iloilo.	2623'63	8639'60	719'26	»	»	»	11982'49	»	
Cebu.	305'39	1693'04	105'68	»	»	»	2164'11	»	
Zamboanga.	35'73 6f	»	4'89	»	»	»	40'62 6f	»	
Alimanan.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total en Diciembre de 1886.	113591'90 6f	33477'33	1958'57	11'51	»	»	149039'31 6f	»	
Id. id. en 1885.	173940'10	34128'51	2709'»	180'23	»	»	210913'21	»	
Diferencia de más.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id. de menos.	60348'19 4f	»	»	»	»	»	»	»	
									Liquida baja 61873'89 2f

Manila 22 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la primera quincena del mes actual.

ADUANAS.	ORO.				PLATA.			
	Moneda Española. Pesos. Cs.	Moneda Estranjera. Pesos. Cs.	En Bruto. Pesos. Cs.	Total. Pesos. Cs.	Moneda Española. Pesos. Cs.	Moneda Estranjera. Pesos. Cs.	En Bruto. Pesos. Cs.	Total. Pesos. Cs.
Manila.	7400	2035	150	7400	2035	150	12035	12185
Iloilo.		10000						
Cebú.								
Zamboanga.								
Atimonan.								
Totales.	7400	2035	150	7400	2035	150	12035	12185

Manila 20 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 18 del corriente, se ha servido disponer que el día 21 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la Subdelegacion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, quinto concierto público para contratar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con la rebaja de un cinco por ciento del tipo que sirvió de base para abrir postura en la anterior licitacion, ó sea bajo la cantidad de cuatrocientos veintitres pesos y catorce céntimos (pfs. 423-14) en progresion ascendente, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion aludida y en el Negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello 10.º en el día y sitio que arriba se menciona. Manila 20 de Enero de 1887.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban. 3

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 16 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Batangas, para la venta de una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la referida provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 226'50 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 14 de Diciembre del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano respectivo de la referida casa y solar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 22 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Números.	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
19877	1.º Dic.º 1885	25' >	D.ª Josefa de la Cruz.
19683	27 Nov.º 1885	13' >	D. José Moreno.
1147	18 Enero 1886	40' >	Prudencia Rodriguez.
7169	28 Abril.	3' >	María Ilas.
9000	18 Mayo.	3' >	Moises Raposa.
13075	12 Julio.	2' >	Santiago Inocencio.
13186	13 Id.	2' >	Máxima Medel.
21027	30 Nov.º	18' >	Eduarda de la Llana.
24406	14 Dic.º	20' >	Sotero Montes.
24649	17 Id.	1' >	Ponciano Malapitan.
904	12 Enero 1887	5' >	Josefa B. Araullo.
935		10' >	

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 22 de Enero de 1887.—Dr. Manuel Marzano. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta denominadas Balanti del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de mil treinta y siete pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 28 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Enero de 1887.—Euriqúe Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong denominada Balanti.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta compuestas de doce quinones bajo el tipo de \$ 1037 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion acompañará precisamente por separado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente la cantidad de \$ 155'55.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen una ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta; á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirlo en metálico en la Caja de Depósitos

de la Tesorería Central de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fidejuras, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fidejuras que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fidejuras de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna; aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas, por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiere que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuere en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador al menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadoresillos y Ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, presándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto, de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligacion del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras, exhibiendo al terminar su contrato, una certificacion expedida por el comun de principales de Cainta que justifique estas circunstancias, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue, tan luego se mande la posesion por la Direccion de Administracion Civil; cuidando el Comandante del distrito, de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificacion que queda expresada, se presentará al Comandante y éste al promover nuevo arriendo la remitirá á la Direccion de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es persona legal y directamente obligada, podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio

16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condición 15, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de declaración serán:

1.º Condensación del rematante á la pérdida del depósito del 5 por 100 que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisficrá también los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra y á poner al comprador en posesión del camarin y solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la medición y tasación del camarin y solar, que se trata de enagenar, así como el plano de los mismos, estarán de manifiesto en la Hacienda hasta el día de la subasta.—Manila 27 de Diciembre de 1886.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. . . N. . . vecino de . . . habita calle de . . . n.º . . . ofrece comprar en la cantidad de . . . el camarin y solar en que se halla edificado, adosado á la antigua casa Administración de correos, que la Hacienda posee en el puerto de Cavite, con entera sujeción al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de depósitos la cantidad de . . . importe del cinco por ciento á que alude la condición 5.ª del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—R. Saavedra. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Habiendo fallecido de muerte natural en el Tribunal de esta Capital, á las ocho de la noche del 8 del actual, un individuo demente, cuyo nombre no ha podido averiguarse, por que no hablaba, el cual era de estatura regular y de mas de cuarenta años de edad y fué remitido con fecha 5 por el Gobernadorcillo de Sto. Tomás, por haber sido hallado sentado en el interior del solar de Anastasio Tolentino, en el barrio de San Roque comprehension de dicho pueblo de Sto. Tomás: se hace público por medio de la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia de sus padres ó parientes más próximos y se pueda saber por medio de estos el nombre, procedencia y demás circunstancias individuales del finado.

Batangas 21 de Enero de 1887.—Castaño. 3

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido, en el barrio de Sambat de esta comprehension, se anuncia al público, para que en el término de 30 días se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 20 de Enero de 1887.—P. O., M. Diaz Gomez.

Providencias judiciales.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Juez de Paz del distrito de Binondo, de esta Capital y por sustitución Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Tan-Tongco, natural de Ohincan en China, soltero, de 42 años de edad, de oficio cargador, con patente personal

provisional núm. 22753, vecino de este arrabal de Binondo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 5991 que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificar su presentación dentro del término marcado, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila á 18 de Enero de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado chino infiel Go-Bangco natural de Chanchio vecino de la calle Nueva y casa de su paisano Go Chive, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio cargador empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado para celebrar juicio verbal criminal de faltas en las diligencias que se instruyen por hurto; apercibido que de no hacerlo se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 19 de Enero de 1887.—José Horillo.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra el chino Chua-Junco y otros por violación, se cita y llama á Getrudis de la Cruz, tia de Emiliana Maghinang, ofendida en dichas diligencias, para que dentro del término de nueve días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 22 de Enero de 1887.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4992 contra Catalina Bernardo por corrupción de menores; se cita, llama y emplaza á la ofendida Paula de Leon, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente personalmente en este Juzgado á fin de ampliarla su declaración en la citada causa, apercibida que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 20 de Enero de 1887.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Fernando Canon Faustino y consortes sobre necesidad y utilidad de enagenar la casa núm. 77 de la calle de Dulumbayan del arrabal de Santa Cruz con los dos solares anexos á la misma, se venderán en pública almoneda con la baja del quinto de la mitad de su avalúo, ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de 2332 pesos 52 céntimos en los días 24, 25 y 26 de Febrero próximo venidero; advirtiendo que los dos primeros días serán de pregonos y el último de remate á las 12 en punto de su mañana, en los Estrados de este Juzgado.

Escribanía del Distrito de Quiapo 24 de Enero de 1887.—Pedro de Leon.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Natalio Gatmaytan, indio, casado, natural y vecino de Paombon, procesado en la causa núm. 5423 por fuga, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa, que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 19 de Enero de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro Cabrera, de 33 años de edad, soltero, vecino de Bigaa, procesado en la causa núm. 5426 por fuga, para que por el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa, que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 20 de Enero de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Edmundo Husana, natural y vecino del pueblo de Pagbilao de esta provincia, de estatura baja, y con pecas blancas en la cara para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3038 que instruyo por hurto; pues si así lo hiciere se le oíré en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderá las actuaciones referentes al mismo en los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 18 de Enero de 1887.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Ramon Alvarez de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á la procesada Valeriana Grospe, india, natural Aliaga vecina de S. Juan de esta, del barangay de Leon Valdés, soltera, de diez y seis años de edad, ó menos para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 4365 que sigue contra la misma por hurto, y de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro á 15 de Enero de 1887.—Ramon Alvarez de Soto.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Luciano Toledo Zarragalla, Capitan graduado en propiedad de la primera Compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la quinta Compañía de dicho Regimiento Gregorio Angeles Buenasuceso, el delito de desercion; por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel del Fortin de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa de rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de la provincia.

Dado en Manila á 11 de Enero de 1887.—El Teniente Fiscal, Luciano Toledo.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de dicho Regimiento Atanasio Macha Capuli por el delito de segunda desercion, y

Haciendo uso de las facultades que la Ley de Reclutamiento Militar y demas disposiciones vigentes me conceden para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, por segundo edicto, señalado en el cuartel del Fortin donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos. Y de no presentarse se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Manila 15 de Enero de 1887.—Manuel Alvarez.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la Compañía del Regimiento de Infantería Joló núm. 1 y Fiscal instructor de una causa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa, contra el soldado del Regimiento Jorge Manuel Rodriguez (a) Pascual por el delito de enagenación de prendas que le fueron entregadas para su uso y consumo; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, comparezca en la Guardia de Prevención del Regimiento sita en el cuartel de Meisic de esta plaza, á ponderar á los cargos que en dicha causa le resultan, de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía, será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto, tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial* de Manila.

Dado en Manila 21 de Enero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.